

Proceso No. 5000140030052018-0100300

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio (Meta),

01 JUN 2021

En cuanto fuere procedente TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes el acuerdo referido por los apoderados de las partes en el escrito precedente.

Como quiera que, al revisar la relación de títulos existentes para el presente proceso, establece el Despacho que con los dineros descontados y consignados por la demandada ALBA ADELA OCAMPO ALZATE, se puede dar cabal cumplimiento al precitado acuerdo, considera procedente esta autoridad disponer la terminación de la presente acción, con los pronunciamientos consecuentes.

Así las cosas, de conformidad con lo reglado en el art. 461 del C. G. del P., el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO del FONDO DE EMPLEADOS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DEL META (FECEDA), contra ALBA ADELA OCAMPO ALZATE, por pago total de la obligación.

Segundo: ORDENAR en favor de la parte demandante el FONDO DE EMPLEADOS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DEL META (FECEDA), por intermedio de su apoderado judicial el Dr. JOSE ALBERTO LEGUIZAMON VELAZQUEZ, la entrega de la suma de \$28.233.224,00. Ofíciase como corresponda y de hacerse necesario elabórense las conversiones y los fraccionamientos a que haya lugar.

Tercero: ORDENASE la devolución de los dineros que resulten como remanentes a la demandada ALBA ADELA OCAMPO ALZATE. Ofíciase como corresponda.

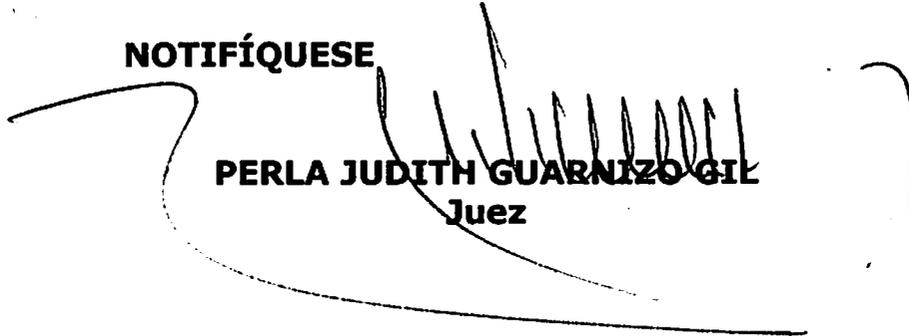
Cuarto: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda.

Quinto: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Déjense las constancias pertinentes.

Sexto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Séptimo: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

**NOTIFÍQUESE**



**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez